
REGLAS a las que deberán sujetarse las Instituciones de Seguros al actuar como fiduciarias.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AL ACTUAR COMO FIDUCIARIAS

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26 y 36 de su Ley, y considerando:

Que la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, autoriza a las instituciones de seguros a actuar como fiduciarias de manera restringida, estableciendo que entre otros, tales intermediarios podrán actuar como fiduciarias en fideicomisos de administración en los que se afecten recursos relacionados con el pago de primas por los contratos de seguro que celebren;

Que es pertinente que la regulación de la actividad fiduciaria de las instituciones de seguros sea congruente con el régimen aplicable a operaciones fiduciarias similares que realicen otras entidades financieras, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio 366-IV-842, 730 (05)/294431, del 31 de enero de 2000, interpretó para efectos administrativos que las instituciones de seguros no pueden actuar como fiduciarias en fideicomisos en los que se administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de bienes muebles y/o inmuebles y/o la prestación de servicios, sin perjuicio de que, sujetándose las instituciones de seguros a su autorización puedan operar fideicomisos para administrar recursos relacionados con el pago de prima de contratos de seguros que deban celebrarse conforme a un plan de autofinanciamiento, pero en estos casos, la operación fiduciaria que realice la aseguradora respectiva estará limitada exclusivamente a la parte de los recursos destinados al pago de primas, ha resuelto expedir las siguientes:

REGLAS A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS AL ACTUAR COMO FIDUCIARIAS

Primera. Las instituciones fiduciarias recibirán los bienes y derechos que se integren al patrimonio de fideicomisos exclusivamente de personas plenamente identificadas al celebrar la operación, no permitiéndose la adhesión de terceros una vez constituidos.

Quedan comprendidos en el párrafo anterior, los fideicomisos cuyo patrimonio se constituya con los derechos de las pólizas contratadas, primas a que los contratos de seguros correspondientes se refieren, sumas aseguradas, beneficios generados por dichos contratos y aportaciones adicionales pactadas en tales contratos de seguro.

En caso de duda las instituciones de seguros interesadas deberán solicitar al Banco de México, a través de la Gerencia de Disposiciones al Sistema Financiero, les confirme si el fideicomiso en el que pretendan actuar como fiduciarias, se ubica en el primer párrafo de la presente regla.

Segunda. Los fondos que reciban las instituciones de seguros actuando como fiduciarias que no se inviertan de manera inmediata conforme a los fines del fideicomiso de que se trate, deberán ser depositados en una institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente al que se reciban, en tanto se aplican al fin pactado en el contrato de fideicomiso respectivo.

De realizarse el depósito en una institución de crédito que forme parte del grupo financiero al cual pertenezca la fiduciaria, ésta deberá pactar que dicho depósito devengue la tasa más alta que la institución de crédito pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se constituya el depósito.

Tercera. Las instituciones de seguros deberán proporcionar a la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México, información relativa a los fideicomisos que operen en los formatos que les dé a conocer tal Dirección.

TRANSITORIO

UNICO.- Las presentes reglas entrarán en vigor el 5 de abril de 2000.

Las presentes Reglas se expiden con fundamento en los artículos 8o., 14 Bis y 25 del Reglamento Interior del Banco de México.

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 2000.

BANCO DE MEXICO

Director General Jurídico Director de Análisis

Javier Arrigunaga del Sistema Financiero

Rúbrica. **Pascual O'Dogherty Madrazo**

Rúbrica.

4.04.00